

- c) En caso de verificarse alguno de los impedimentos que señala el Artículo 4° de la Ley N°19.925, el municipio no autorizará el pago, dado que resulta inadmisibile adjudicar a quien no puede ser titular de patentes para expender bebidas alcohólicas, en cuyo caso, la municipalidad podrá convocar a una nueva subasta pública.

### **III. DESIGNACIÓN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

- a) Una vez verificada la adjudicación y efectuado el pago de la patente, el adjudicatario(a) deberá realizar la inscripción establecida en el Artículo N°9 de la Ley N°19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N°18.695, en lo que fueran pertinentes. Además de señalar que el establecimiento debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio efectivo de la actividad de que se trata.
- b) No es obligación que el adquiriente comience a desarrollar la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en forma inmediata a la adjudicación. Tampoco puede entenderse que el adjudicatario permanezca indefinidamente como titular de esa patente sin ejercer actividad de que se trata, toda vez que ello constituye uno de los requisitos esenciales para mantener la titularidad de la misma, el plazo para iniciar efectivamente la actividad gravada es hasta el 31 de Diciembre 2026, lapso de tiempo que el adjudicatario deberá realizar el traslado de la patente al local que cumpla con todos los requisitos dispuesto en la ley para el ejercicio efectivo de la actividad de la que se trata y en caso contrario el municipio procederá a rechazar la solicitud y convocará a un nuevo remate de subasta pública, sin derecho a devolución de lo pagado.
- c) El adjudicatario estará obligado a señalar al momento del remate, su nombre completo y cedula nacional de identidad, junto con un domicilio y número telefónico de contacto y/o correo electrónico con la finalidad de comunicarle la información asociada a la patente adjudicada.

**BASES PARA REMATE PUBLICO PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS**  
**11 MARZO 2026**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° inciso primero y segundo, y en el Artículo 7° incisos cuartos y siguientes, de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Municipalidad de Curicó remata en subasta pública para adjudicar al mejor postor, las patentes limitadas de expendio de bebidas alcohólicas que se indican a continuación:

ROL	GIRO	CLASIFICACION	VALOR NO PAGADO	POSTURA MINIMA
400941	MINIMERCADO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	H	\$ 208.012 MAS MULTAS E INTERES	1.5 UTM

**Minimercado de Bebidas Alcohólicas:** El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

**I. PROCESO DE SUBASTA**

- a) De acuerdo a lo dispuesto en los incisos cuarto y final del artículo 7° de la precitada Ley, los postores **deberán pagar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubiesen devengado.**
- b) Las patentes limitadas en subasta pública se rematarán al mejor postor, en beneficio de la municipalidad y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación.
- c) La subasta se realizará el **11 Marzo 2026, a las 15:30 horas en Auditorio ubicado en la Corporación Cultural de Curicó,** por parte del Tesorero Municipal o quien la subroge, al mejor postor y la oferta mínima no podrá ser inferior al valor establecido.

**II. REQUISITOS**

- a) El requisito habilitante para adquirir una patente de alcoholes en esta subasta será no estar comprendido entre las personas a que alude al Artículo 4° de la Ley 19.925 de Alcoholes y el requisito de realización efectiva de la actividad de que se trata. El postor que se adjudique la patente individualizada en el proceso de remate, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos legales requeridos para su explotación, y en caso contrario, la municipalidad no aceptará el pago de la patente y convocará a un nuevo remate de subasta pública.
- b) Al momento del pago del precio final de adjudicación, el adquiriente deberá acompañar los siguientes documentos:
  - Cedula de identidad
  - Declaración Jurada ante notario público, de no estar afectos a ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 4° de la ley 19.925, sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
  - Certificado de antecedentes para fines especiales actualizado con no más de 30 días desde su emisión, otorgado por el servicio de Registro Civil e identificación.
  - Si quien se adjudique una patente lo hace en representación de una persona jurídica, deberá acompañar los mismos documentos de cada uno de los integrantes de dicha persona jurídica, o de la totalidad de los miembros del Directorio y del gerente General, si se trata de una Sociedad Anónima.